



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTNACIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 06 de junio de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 08 de junio de 2023


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, nueve de junio de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1545

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00330-00

DIVISORIO: JAIRO LOAIZA ARCILA Vs HECTOR JULIO LOAIZA ARCILA, MARIA OFELIA LOAIZA ARCILA, JESÚS OSCAR LOAIZA ARCILA, ALBA LUCIA LOAIZA ARCILA, PEDRO ANTONIO LOAIZA ARCILA, MARLENY LOAIZA ARCILA.

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el domicilio de los demandados, pues no fueron indicados en la demanda.

2.- Deberá acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto en cuanto a los demandados de los cuales conoce e informó su dirección en el libelo. Sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar esta demanda acreditará igualmente el envío de la subsanación a su contraparte.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole ala parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL -DIVISORIA, instaurada por JAIRO LOAIZA ARCILA en contra de los señores HECTOR JULIO LOAIZA ARCILA, MARIA OFELIA LOAIZA ARCILA, JESÚS OSCAR LOAIZA ARCILA,

ALBA LUCIA LOAIZA ARCILA, PEDRO ANTONIO LOAIZA ARCILA,
MARLENY LOAIZA ARCILA.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería legal amplia y suficiente al doctor ORLANDO MENESES MENA, para representar a la parte demandante en el presente asunto, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 100

Del 13-06-2023

<<

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d175c69ff4390f53875a9f3cd786052511e9a18f18de4af71fce2ebdaa388d8f**

Documento generado en 08/06/2023 01:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>